

La prenda de créditos futuros tiene privilegio especial si la relación jurídica se constituyó antes de la declaración del concurso

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 18 de marzo de 2016 por la que estima el recurso de casación de una entidad que había solicitado que el crédito que tenía frente a la entidad concursada procedente de la prenda de los derechos de crédito fuera calificada como crédito con privilegio especial del artículo 90.1.6º de la Ley Concursal.

El alto tribunal considera aplicable al caso el artículo 90.1.6ºLC con la redacción dada por la Ley 38/2011, pese a que el crédito se hubiera formalizado en el año 2010.

El Tribunal Supremo analiza el precepto y dispone que la Ley 38/2011 introdujo una mención especial relativa a los créditos futuros, pero en unos términos “que ha generado confusión o cuando menos un equívoco”. Y ello porque “Se refiere a la «prenda en garantía de créditos futuros», y respecto de esta garantía, advierte que sólo se reconocerá el privilegio respecto de los nacidos antes de la declaración de concurso y de los posteriores «cuando en virtud del artículo 68 se proceda a su rehabilitación o cuando la prenda estuviera inscrita en un registro público con anterioridad a la declaración del concurso».”

Sin embargo, recuerda el Supremo, la doctrina diferencia entre la “prenda de (o sobre) créditos futuros” y la “prenda en garantía de créditos futuros”. “En el primer caso, se refiere a los créditos objeto de la garantía, mientras que en el segundo a los créditos garantizados con l ...